

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “UNIÓN PATRIOTAS DE JALISCO, A.C.”, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS Y DEL TÉRMINO DEL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, DOS MIL VEINTICINCO

## ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

**1. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG2300/2024, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local del año 2025, así como su anexo dos, relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco se corresponde a los municipios de Bolaños y Mezquitic.

**2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre, mediante los oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de octubre y el doce de noviembre, los cuales se registraron en

la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral con números de folio **06897** y **06982**, respectivamente, fue remitida la información del Padrón Electoral solicitado a efectos de realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este, y definir en consecuencia la cantidad de las personas militantes mínimas requeridas para la celebración de asambleas constitutivas.

**3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>1</sup>.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>2</sup>, mediante el cual se aprueba y expide el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, y, abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>.

**4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-368-2024<sup>4</sup>, aprobó el texto de la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, así como los formatos correspondientes y el porcentaje de afiliaciones mínimo requerido para su constitución.

## CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

**5. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN.** El treinta y uno de enero, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral la

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Reglamento de la materia"

<sup>2</sup> Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Reglamento de Modificaciones a los Documentos Básicos"

<sup>4</sup> Disponible para su consulta mediante el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

Manifestación de Intención, así como la documentación que integra el expediente correspondiente, registrada con el número de folio **00182**. Misma que fue suscrita por el C. César Julio Olayo Lara, en su carácter de representante legal de la organización “Unión Patriotas de Jalisco, A.C.” para su constitución como partido político local bajo la denominación “Patriotas”, bajo la modalidad de asambleas constitutivas municipales.

**6. APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** El veintiséis de febrero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-025-2025<sup>5</sup>, aprobó el dictamen de la procedencia de la manifestación de intención de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, dentro de las cuales, resultó procedente la organización “Unión Patriotas de Jalisco, A.C.”.

**7. DE LA PRESENTACIÓN DE LA AGENDA PARA LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN.** El veintiuno de marzo, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 del Reglamento de la materia, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado bajo el número de folio **00469**, la organización informó a esta autoridad electoral su voluntad de iniciar el proceso respecto de la celebración de asambleas constitutivas en su modalidad municipal, presentando al efecto su propuesta para la calendarización de las mismas.

**8. DE LOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE LA AGENDA PARA LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN.** Una vez recibida la propuesta de la agenda a que se refiere el antecedente 5, esta autoridad electoral formuló diversos requerimientos con el objeto de subsanar las inconsistencias advertidas durante su revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la materia, como se detalla a continuación:

---

5 Disponible para su consulta mediante el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-02-26/23iepc-acg-025-2025.pdf>

Fecha del escrito presentado	No. Folio	Asunto	Oficio emitido
21/03/2025	00469	Presentación de la agenda para la celebración de las asambleas municipales constitutivas de la organización.	0802/2025 de la Secretaría Ejecutiva, de fecha 25/03/2025
28/03/2025	00505	Respuesta de la organización al primer requerimiento	0827/2025 de la Secretaría Ejecutiva, de fecha 01/04/2025

**9. DEL PROCESO RELATIVO A LA PROCEDENCIA Y/O IMPROCEDENCIA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE LA ORGANIZACIÓN.** Una vez atendidos los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la organización procedió con la celebración de sus asambleas constitutivas en los diversos municipios del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la materia.

Es así que, desde el veintiocho de marzo a fecha del presente, la organización ha llevado a cabo un total de cuarenta y dos asambleas, de las cuales veintidós resultaron procedentes al haberse alcanzado el quórum establecido; dieciséis fueron declaradas improcedentes al no cumplirse con el quórum correspondiente; y, cuatro más fueron canceladas una vez que el personal comisionado se encontraba en la diligencia.

**10. DE LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA AGENDA DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN.** Desde la presentación de la agenda para las asambleas constitutivas, este Instituto Electoral ha dado seguimiento puntual a las comunicaciones presentadas por la organización, mediante las cuales se han solicitado modificaciones de fecha, horario, domicilio y, en su caso, la cancelación de asambleas, en términos de lo previsto por el artículo 20 del Reglamento de la materia.

**11. DE LA SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS.** El nueve de septiembre, mediante escrito suscrito por el C. César Julio Olayo Lara, en su carácter como representante de la organización, presentado ante la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto y registrado bajo el número de folio 27051, la organización manifestó su solicitud ante este Consejo General, peticionando se

acuerde conceder una prórroga o extensión del tiempo para concluir los actos inherentes al procedimiento de constitución como partido político local, motivada por la situación extraordinaria de violencia e inseguridad que en consecuencia ha provocado una pérdida de tiempo sustancial en el calendario originalmente aprobado, y que adicionalmente impacta de manera general a todas las organizaciones políticas en formación dentro de la entidad.

En consecuencia, la organización solicita que dicha prórroga se extienda al menos hasta el mes de enero de dos mil veintiséis, tanto para su organización como para aquellas que se encuentren en proceso constitutivo, en atención al principio superior de tutelar el derecho de las y los jaliscienses a organizarse políticamente.

## CONSIDERANDOS

### **I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 y 3, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

### **II. DEL CONSEJO GENERAL.**

Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En adición a lo anterior, y con fundamento en la base Vigésimo Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Jalisco, se precisa que lo no previsto será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral.

**III. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III y la Ley General de Partidos Políticos desde el artículo 3, párrafo 2 otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**IV. DEL PROCESO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con el artículo 9, inciso b) de la Ley General de Partidos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales regular el procedimiento para la constitución de los partidos políticos de carácter local.

El artículo 11 de la Ley General de Partidos establece que, la organización ciudadana interesada deberá presentar su manifestación de intención durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con el mismo ordenamiento, así como los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025, las organizaciones

ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local ante este Instituto deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir los requisitos correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la ley en referencia, la organización interesada deberá acreditar, entre otros, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, y bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud correspondiente.

En atención a este requisito, conforme al artículo 13, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, la organización deberá acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Electoral quien certifique las actividades conducentes.

En ese sentido, considerando que el Estado de Jalisco se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, el equivalente a las dos terceras partes representa 13.33 distritos y 83.33 municipios; por tanto, la organización deberá acreditar la celebración de asambleas en al menos catorce distritos electorales locales o, en su caso, en ochenta y cuatro municipios, conforme a lo establecido en la citada Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el inciso b) del mismo artículo dispone que, una vez concluidas las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas, la organización deberá celebrar su Asamblea Estatal Constitutiva, previo aviso al Instituto con al menos diez días hábiles de anticipación.

Conforme al artículo 15, 16 y 17 del multicitado ordenamiento, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución, la organización ciudadana interesada deberá presentar su solicitud de registro como partido político local ante este Instituto, durante el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, acompañando dicha solicitud con la documentación correspondiente.

A su vez, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido político, a fin de constatar que se cumple con el número mínimo requerido para su registro. Posteriormente, el Instituto Electoral Local conocerá de la solicitud presentada, examinará la documentación respectiva y verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución previstos por el marco normativo aplicable.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, el Instituto Electoral Local elaborará el proyecto de dictamen y, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**V. DE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN.** El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de petición, el cual debe ejercerse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Establecido lo anterior, como se desprende del antecedente 11 del presente acuerdo, el nueve de septiembre la organización, por conducto de su representante legal, C. César Julio Olayo Lara, presentó el escrito registrado con número de folio **27051**, mediante el cual solicitó a este Consejo General otorgar una prórroga o extensión del plazo para la conclusión de los actos inherentes al procedimiento de constitución como partido político local, misma que a la letra señala:

*“... respetuosamente me permito **solicitar la concesión de una prórroga o extensión de tiempo** para concluir los actos inherentes al procedimiento de constitución como partido político local.*

***Fundamentación jurídica***

*El propio reglamento reconoce que el derecho de asociación política es un ejercicio derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular*

*de su artículo 41, así como del artículo 116 en su fracción IV, inciso e). En ese sentido, el IEPC Jalisco, como autoridad garante, está obligado a **procurar condiciones de equidad, certeza y seguridad jurídica** a todas las organizaciones ciudadanas que busquen constituirse en partidos políticos locales.*

*La normativa prevé plazos estrictos para la realización de asambleas, acreditación de afiliaciones, entrega de documentación y demás actos constitutivos; sin embargo, también faculta al Consejo General a emitir criterios que garanticen la viabilidad y continuidad de los procedimientos cuando existan circunstancias extraordinarias que puedan vulnerar el derecho de participación política de la ciudadanía organizada.*

#### **Contexto extraordinario**

*Durante los últimos meses, en diversas regiones del Estado de Jalisco se ha presentado un **clima de violencia e inseguridad** que ha impedido el desarrollo normal de asambleas distritales y municipales, así como la adecuada movilización de la militancia y simpatizantes de nuestra asociación. Estos hechos, de dominio público y ampliamente documentados por los medios de comunicación y autoridades competentes, **han provocado una pérdida de tiempo sustancial en el calendario originalmente aprobado.***

*Cabe destacar que esta situación no afecta únicamente a nuestra organización “Unión de Patriotas de Jalisco A.C.”, sino que impacta de manera general a todas las organizaciones políticas en formación dentro de la entidad. Negar la posibilidad de una prórroga en este contexto sería tanto como **restringir de facto el derecho constitucional de asociación y participación política** de miles de ciudadanas y ciudadanos jaliscienses que, por causas ajenas a su voluntad, no han podido cumplir en tiempo con los requisitos normativos.*

#### **Solicitud**

*Por lo expuesto, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía organizada, **solicito respetuosamente que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco***

*acuerde otorgar una prórroga que permita a nuestra organización, y a todas aquellas que se encuentren en proceso similar, contar con un plazo adicional para cumplir con los actos relativos a la constitución como partidos políticos locales, de manera particular hasta el mes de enero del año 2026.*

*Esta medida no debe entenderse como una excepción aislada, sino como una respuesta institucional a una situación extraordinaria que ha puesto en riesgo la seguridad y la integridad de las y los ciudadanos participantes.*

*En virtud de lo anterior, solicito que esta petición sea turnada al Consejo General para su análisis, discusión y eventual aprobación, tomando en cuenta que con ello se estaría dando cumplimiento no sólo a la norma reglamentaria, sino al principio superior de **tutelar el derecho de las y los jaliscienses a organizarse políticamente...**"*  
*(Sic)*

De lo anterior, se advierte que la solicitud tiene por objeto **ampliar la fecha límite para la conclusión de los actos inherentes al procedimiento de constitución como partido político local**, particularmente los previstos en los artículos 4; 9, fracción II; 15; 29; 34 y 57 del Reglamento de la materia. Dichos actos se refieren a la obligación de acreditar un número de personas militantes en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado de Jalisco (esto es, en ochenta y cuatro de los ciento veinticinco), sin que en ningún caso el número de personas militantes pueda ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud.

Lo anterior a través del cumplimiento de tres requisitos: i) la celebración de las asambleas constitutivas (para la ocasión en su modalidad municipal); ii) la afiliación de personas militantes en el resto de la entidad mediante la aplicación móvil a que se refieren los Lineamientos del INE; y iii) la asamblea estatal constitutiva.

De forma que, la petición pretende, además, **postergar la fecha de presentación de la solicitud de registro, hasta el mes de enero de dos mil veintiséis.**

En consecuencia, resulta procedente que este Consejo General se pronuncie sobre la solicitud de la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas constitutivas y del término del proceso para la constitución de partidos políticos locales presentada por la organización ciudadana “Unión Patriotas de Jalisco, A.C.”.

**VI. DE LA RESPUESTA DE ESTE CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS Y DEL TÉRMINO DEL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En atención a la solicitud a la que refiere el considerando que antecede, este Consejo General determina que **no resulta procedente la solicitud de prórroga para concluir los actos inherentes al procedimiento de constitución como partido político local**, solicitada por la organización “Unión de Patriotas de Jalisco A.C.”, por las siguientes consideraciones:

- 1. De la firmeza y vigencia de los plazos para llevar a cabo los actos relativos al proceso que deben atender las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales.**

Como se desprende de los antecedentes 3 y 4 del presente acuerdo, este Consejo General, desde el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo IEPC-ACG-367/2024, mediante el cual se aprobó y expidió el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, así como el acuerdo IEPC-ACG-368/2024, que aprobó el texto de la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, junto con los formatos correspondientes y el porcentaje mínimo de afiliaciones requerido para su constitución.

Mismos que fueron debidamente difundidos y puestos en conocimiento de todas las organizaciones que notificaron su interés en constituirse como partido político local

en tiempo oportuno y no fueron impugnados dentro del plazo previsto para tal efecto (en consecuencia, persisten firmes).

Por otra parte, la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales fue atendida por la organización, la cual presentó su **Manifestación de Intención** dentro del plazo previsto para ello, misma que fue declarada procedente y **notificada oportunamente** el veintiséis de febrero, conforme a los efectos del acuerdo IEPC-ACG-025/2025 emitido por este Consejo General.

Ahora bien, a la fecha de emisión del presente acuerdo, conforme lo referido por el considerando IV, el plazo previsto por la normativa electoral para que las organizaciones ciudadanas que cumplan con los requisitos correspondientes presenten su solicitud de registro como partido político local ante este Instituto, corresponde al mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

En consecuencia, **el plazo para agotar el proceso constitutivo de partidos políticos locales se encuentra en curso**, de modo que las organizaciones ciudadanas, cuentan con el tiempo previsto en la legislación para la realización de los actos correspondientes en igualdad de condiciones.

En tal sentido, el plazo referido por la organización en su solicitud de prórroga, esto es, hasta enero de dos mil veintiséis, **no se contraviene con los términos expresamente previstos**, toda vez que, de conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso b), 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como con los artículos 29 y 57 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, no existe impedimento jurídico para que durante el mes de enero puedan celebrar asambleas constitutivas distritales o municipales y, de alcanzarse el requisito del 0.26% de afiliaciones en la entidad, llevar a cabo su asamblea estatal constitutiva, previo aviso al Instituto con al menos diez días hábiles de anticipación, y antes de la presentación formal de la solicitud de registro para su evaluación y, en su caso, determinación de procedencia o improcedencia.

## 2. Del porcentaje de avance en el desarrollo de las asambleas constitutivas.

A partir de la procedencia de la Manifestación de Intención, corresponde a la organización ciudadana determinar la fecha en que programará sus asambleas constitutivas, procurando en todo momento apearse a las disposiciones previstas para tal efecto. Así, se tiene que, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado bajo el número de folio **00469**, el **veintiuno de marzo** la organización presentó su propuesta de agenda de asambleas en la modalidad municipal.

Una vez agotados los requerimientos correspondientes, a partir del **veintiocho de marzo**, la organización comenzó con el desarrollo de sus asambleas municipales constitutivas.

Resulta además relevante precisar que, desde la presentación de la agenda de asambleas constitutivas y hasta la emisión del presente acuerdo, este Instituto Electoral ha dado seguimiento puntual a las comunicaciones presentadas por la organización, mediante las cuales se ha solicitado la modificación de fecha, horario, domicilio y, en su caso, la cancelación de asambleas, en términos de lo previsto por el artículo 20 del Reglamento de la materia.

De forma que, a la fecha del presente, la organización ha llevado a cabo un total de **cuarenta y dos asambleas**, de las cuales, en **veintidós municipios** las asambleas resultaron **procedentes** al haberse alcanzado el quórum establecido; en **dieciséis** fueron declaradas **improcedentes** al no cumplirse con el quórum correspondiente; y, en **cuatro** ocasiones **las asambleas no se llevaron a cabo**.

Por otra parte, se tiene que, mediante **veinte escritos** presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la organización **solicitó la cancelación** de un total de **ochenta y tres asambleas**, correspondientes **sesenta y nueve municipios**, dejando a

salvo su derecho de reprogramación, en términos del artículo 20 del Reglamento de la materia.

### 3. Manifestación relacionada con el clima de violencia.

La organización en su escrito de mérito argumenta que derivado de las condiciones de inseguridad se ha propiciado un atraso en la calendarización de sus asambleas, por lo cual, solicita la prórroga en cuestión, sin embargo, **no aporta elementos que permitan a esta autoridad electoral valorar las situaciones de violencia** por las que se encuentre materialmente impedida para la celebración de asambleas durante los plazos establecidos en el proceso constitutivo.

Esto es, los argumentos de la organización corresponden a señalamientos de carácter genérico, toda vez que, únicamente manifiesta que las condiciones de violencia son *“de dominio público y ampliamente documentadas por los medios de comunicación y autoridades competentes”*, sin que, aporte elementos que lo comprueben, ni señala las circunstancias específicas que, a su dicho, obstaculizaron el desarrollo de sus asambleas constitutivas.

En consecuencia, **no se aportan elementos que permitan a este Consejo General considerar que existe una situación extraordinaria que justifique la prórroga del proceso**, pues de la información presentada, así como, de la totalidad de las actas de certificación de las asambleas, **no se advierten incidencias que reflejen la situación de inseguridad que la organización argumenta.**

En lo que respecta a la petición de extender los efectos de la prórroga a todas las organizaciones en el proceso, debe precisarse que, atendiendo al **principio de legitimación ad causam, o principio de legitimación procesal**, conforme a la teoría de Eduardo J. Couture, el derecho de accionar o defenderse se condiciona a ser titular del interés jurídico que se reclama. En este sentido, adicionalmente Eduardo García Máynez señala que la existencia del interés jurídico es condición necesaria para ejercer una acción.

A tal efecto, si bien las demás organizaciones participan del proceso para la constitución de partidos políticos, **ello no faculta a la solicitante para promover en nombre de aquellas**, toda vez que cada proceso constitutivo es independiente y se encuentra sujeto a sus propias condiciones de avance, sin que exista garantía de que los motivos expuestos en la solicitud se reproduzcan necesariamente en los demás casos.

Finalmente, en el supuesto de que se admitiera la posibilidad de modificar los plazos del proceso de constitución de partidos políticos locales, **ello generaría un tratamiento parcial** frente a las demás organizaciones que, bajo las mismas condiciones normativas y contextuales, que han llevado a cabo puntualmente los actos tendentes a su proceso constitutivo como partido político local.

Por consiguiente, este Consejo General determina **declarar improcedente la solicitud presentada por la organización ciudadana “Unión Patriotas de Jalisco, A.C.” resulta improcedente otorgar una prórroga** para la celebración de asambleas constitutivas y del término del proceso para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

**VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la organización ciudadana denominada **“Unión Patriotas de Jalisco, A.C.”** y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud formulada por la organización ciudadana **“Unión Patriotas de Jalisco, A.C.”** y **se declara improcedente la solicitud** para la ampliación del plazo

legal para la celebración de asambleas constitutivas y del término del proceso para la constitución de partidos políticos locales en el estado de jalisco, en términos del considerando VI.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la organización ciudadana “**Unión Patriotas de Jalisco, A.C.**” a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando VII del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2025**

**Paula Ramirez Höhne**  
La consejera presidenta

**Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta ordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de octubre de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

